

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0182

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DR. WASHINGTON BARRAGAN TAPIA**

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

**Que,** la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.";*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

**Que,** mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional; misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018; misma

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0182**

**Quito, D.M., 06 de abril de 2022**

que en su disposición transitoria primera señala: *“La Setec, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso de calificación de Operadores de Capacitación, los mismos que serán publicados a través de la página web de la Setec.”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, emitió el *“Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”;*

**Que,** la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, de 28 de julio de 2021, en el cual se expide lineamientos para los procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de capacitación;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0182**

**Quito, D.M., 06 de abril de 2022**

**Que,** el Art. 1 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, de 28 de julio de 2021, determina: “A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021.”;

**Que,** el Art. 2 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, de 28 de julio de 2021, determina: “Los administrados podrán solicitar el requerimiento para la revisión previa relacionada a los diferentes procesos de organismos evaluadores de la conformidad u operadores de capacitación a los siguientes correos institucionales: 1. Operadores de capacitación: [calificacion\\_occ@trabajo.gob.ec](mailto:calificacion_occ@trabajo.gob.ec); 2. Organismos evaluadores de la conformidad: [reconocimiento\\_oec@trabajo.gob.ec](mailto:reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec)”;

**Que,** el Art. 3 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, de 28 de julio de 2021, estipula: “La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitirá mediante correo electrónico al usuario, el día y hora que ejecutará las revisiones, sean estas de manera presencial; o, a través de las plataformas virtuales.”;

**Que,** en la Disposición General Primera, determina: “La revisión previa no es de carácter obligatorio, ni impide el ingreso de la documentación por parte de los administrados, el objetivo fundamental de este procedimiento”;

**Que,** con Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0437, 08 de diciembre de 2021, se expide EL INSTRUCTIVO DE OPERATIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-036

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve “Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;

**Que,** el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: “El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;

**Que,** Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, aprobada el 16 de diciembre de 2021, suscrita el 30 de diciembre de 2021.

**Que,** en la mencionada Norma Técnica, en la Disposición Transitoria Primera dispone: “La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en el término de treinta (30) días, a partir de la expedición de la Norma Técnica, pondrá a

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0182**

**Quito, D.M., 06 de abril de 2022**

disposición de la ciudadanía todos los instrumentos correspondientes para la ejecución del proceso de calificación de OCC y CI, los mismos que serán publicados a través de la página web del Ministerio del Trabajo”

**Que,** Mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022, El señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales expidió los lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica, descrita anteriormente.

En ejercicio de la normativa constitucional legal y reglamentaria expuesta en la parte considerativa del presente instrumento

**RESUELVO:**

**Expedir el Alcance al Art. 2 de la Resolución MDT-SCP-2022-0076 de 9 de febrero de 2022.**

**Art. 1.-** Los expedientes físicos ingresados de los procesos de calificación de Operadores de capacitación y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación y modificación de la calificación, desarrollados e ingresados de acuerdo a las normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos de aplicación; desde 01 de marzo hasta el 30 de abril de 2022, serán notificados con el archivo de su proyecto.

**Art.- 2.-** El administrado, en caso de requerir podrá solicitar una revisión previa al analista designado, caso contrario puede realizar el ingreso formal de su expediente de conformidad con la normativa legal vigente, según lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución MDT-SCP-2021-0442 de 13 de diciembre de 2022, es decir el usuario deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo a través de los analistas designados de los procesos de calificación de Operadores de capacitación y, demás procesos complementarios como ampliación y/o modificación de la calificación de ser el caso notificarán el día y hora mediante correo electrónico en el cual se desarrollará la revisión previa a los administrados

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0182**

**Quito, D.M., 06 de abril de 2022**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

lf